



**VISTOS;** la solicitud de retiro de condición de patrimonio cultural de la Nación presentada por la señora Dionicia Nélica Suyo Rivera; el Informe N° 000080-2021-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000248-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 370/INC de fecha 19 de julio de 1999, el Instituto Nacional de Cultural, declaró monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación al inmueble ubicado en Jr. Junín N° 1454 – Barrios Altos, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el referido inmueble forma parte del Ambiente Urbano Monumental del Antiguo Camino al Pueblo del Cercado (Jr. Junín cuadras 2 al 14), declarado mediante Resolución Jefatural N° 159 de fecha 22 de marzo de 1990 y de la Zona Monumental de Lima declarada por Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, con fecha 16 de enero de 2020, la señora Dionicia Nélica Suyo Rivera, solicita el retiro de condición de patrimonio cultural de la Nación del inmueble del cual es copropietaria ubicado en Jr. Junín N° 1454, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inmueble donde vivió el destacado compositor Felipe Pinglo Alva. Sustenta su pedido en el grado de deterioro, turgurización y difícil recuperación del inmueble. Entre la documentación presentada, se aprecia el Certificado Registral Inmobiliario del inmueble a que se refiere su solicitud, en el cual se puede leer inmueble situado en Jr. Junín, Calle Mascarón del Prado N° 1454 del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 07017305 de la Zona Registral N° IX Sede Lima, de la Oficina Registral de Lima y el Informe Técnico N° 144-2019-MML/GDCGRD-SEPRR;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada ley, dispone que son bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación los bienes inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana, urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, además, conforme al literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro,



delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de proponer al despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, adicionalmente, el numeral 54.13 del artículo 54 del ROF, dispone que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene entre sus funciones, emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, a través del Informe N° 000008-2021-DPHI-EVS/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural describe la investigación histórica llevada a cabo respecto del inmueble ubicado en el Jr. Junín 1454, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, concluyendo entre otros: **(i)** el inmueble ubicado en Jr. Junín 1454, antes Calle Mascarón del Prado 500, data de mediados del siglo XIX, forma parte de la edificación popular doméstica que se desarrolló en la parte más alta de Barrios Altos, manteniendo la distribución de la casa colonial, zaguán, patio, traspatio, con elementos decorativos neoclásicos como las pilastras de madera en los patios, así como la carpintería de madera en vanos de puertas y ventanas. Arquitectónicamente, es una expresión de la vivienda popular limeña utilizada con fines de renta para casa habitación y por su gran extensión, usada también como hospedaje, puesto que el jirón Junín fue una arteria importante de acceso a la sierra de Lima, siendo que la caballeriza del inmueble era utilizada para el descanso de acémilas y **(ii)** históricamente, el inmueble posee mucho valor, no solo por ser el lugar en el que nació y residió en sus primeros años de vida el connotado compositor Felipe Pinglo Alva, figura enraizada a los Barrios Altos;

Que, mediante el Informe N° 000024-2021-DPHI-YQY/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural, opina sobre la improcedencia del pedido de retiro de la condición de patrimonio cultural de la Nación del inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1454 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, manifestando que dicho inmueble contiene el valor histórico que se describe en el Informe N° 000008-2021-DPHI-EVS/MC;

Que, respecto al valor arquitectónico del inmueble, se hace referencia a su configuración arquitectónica, señalando que la edificación en cuestión mantiene la concepción arquitectónica del diseño original, formada por un zaguán, patio, traspatio, pasajes laterales que comunican a piezas independientes del primer nivel y otros departamentos en el segundo nivel. A pesar del reemplazo de las estructuras colapsadas por otras construidas con materiales contemporáneos, la misma distribución arquitectónica se conserva. Existen agregados de carácter reversible que deben ser retirados, como los servicios higiénicos y lavadero común, y construcciones precarias ubicadas al fondo del



inmueble; respecto a la fachada frontal de la edificación, indica que se mantiene de un solo nivel; mientras que hacia el interior el volumen presenta dos niveles; asimismo, señala que si bien el inmueble en cuestión no destaca por su fachada de características sencillas; el inmueble por su distribución espacial y año de construcción constituye un testimonio de la arquitectura doméstica del siglo XIX, del tipo casa patio;

Que, respecto de los argumentos que sustentan la solicitud de retiro de la condición de patrimonio cultural de la Nación, se indica que si bien es cierto, en el Informe Técnico N° 144-2019-MML/GDCGRD-SEPRR que corresponde a la inspección ocular efectuada por el personal de defensa civil en las áreas comunes del inmueble en cuestión se concluye que no se garantiza la integridad de las personas que circulan por las áreas comunes para acceder a los interiores del primer y segundo piso de la edificación, representando un nivel de riesgo alto; cierto es también que en sus recomendaciones señala que se debe informar a los propietarios del predio del Jr. Junín N° 1454 del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima sobre el estado situacional de las áreas comunes, a fin de presentar un proyecto integral de intervención del inmueble en coordinación con la Subgerencia de Renovación Urbana, PROLIMA y el Ministerio de Cultura;

Que, por otro lado, es preciso señalar que el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular, sin embargo, precisa la norma que sus propietarios están sujetos a las obligaciones y límites establecidos en la referida ley; en dicho contexto, los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 de la norma en comentario, establecen como obligaciones del propietario: **(i)** a registrarlo protegerlo y conservarlo adecuadamente, evitando su abandono, depredación, deterioro y/o debiendo poner en conocimiento del organismo competente estos casos y **(ii)** que toda acción orientada a la restauración o conservación del bien debe ser puesta en conocimiento del organismo competente; precisando que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos 7.2 y 7.3 por actitud negligente o dolosa, acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda;

Que, estando a lo anterior, se desprende que el mal estado de conservación del inmueble es una consecuencia de la falta de mantenimiento, dado que la administrada, poseedores o copropietarios no han tomado las acciones necesarias para recuperar el bien. A pesar de ello y del colapso de algunas estructuras, aún existen características de materialidad en ellas, por lo que a través de la aplicación de las técnicas adecuadas como son la anastylosis, la conservación, la consolidación estructural, el mantenimiento, la protección, la puesta en valor, la reconstrucción, la refacción, la rehabilitación, la restauración y restitución, se revertiría el proceso de deterioro del monumento. Asimismo, se indica que la edificación aún mantiene la configuración arquitectónica original del inmueble, formada por un zaguán, patio, traspatio, pasajes laterales que comunican a piezas independientes del primer nivel y otros departamentos en el segundo nivel, a pesar del reemplazo de las estructuras colapsadas con materiales contemporáneos, y de los agregados existentes de carácter reversible (servicios higiénicos, lavadero común y las construcciones precarias) que deben ser retiradas;

Que, tomando en consideración el sustento técnico antes expuesto, la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante el Informe N° 000080-2021-DGPC/MC remite al despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de denegatoria de retiro de condición de patrimonio cultural de la Nación del inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1454, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, al advertirse que éste aún conserva los valores culturales que reafirman su condición como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación;



Que, en ese sentido, corresponde denegar el pedido de retiro de condición de patrimonio cultural de la Nación del inmueble antes citado, debido a que no se ha sustentado la pérdida de sus valores culturales, conforme a lo señalado por los órganos técnicos competentes; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DENEGAR** la solicitud de retiro de la condición de patrimonio cultural de la Nación del inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1454, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, presentada por la señora Dionicia Nélica Suyo Rivera por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Notificar la presente resolución, así como el Informe N° 000008-2021-DPHI-EVS/MC, el Informe N° 000024-2021-DPHI-YQY/MC, el Informe N° 000080-2021-DGPC/MC y el Informe N° 000248-2021-OGAJ/MC a la señora Dionicia Nélica Suyo Rivera, para conocimiento y fines respectivos.

#### **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES